

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós.

Por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 del C. G de P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de **CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con N.I.T. 900.567.304-2, en contra **ALC THE ICON S.A.S**, identificada con N.I.T. 900.650.689-7, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

1. EN RELACION CON EL LAUDO ARBITRAL DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2022, ACLARADO EN AUDIENCIA DEL 25 DE ABRIL DEL 2022.

A. Por el valor \$ 154.126.081.37, por los intereses moratorios a que se refiere la pretensión novena de la demanda arbitral, contenidos en el literal a. del numeral 2. – Condenas.

B.- Por el valor de \$30.918.571, concepto de costos de personal y maquinaria en la suspensión de la obra, contenidos en el literal b. del numeral 2. – Condenas.

C.- Por el valor de \$332.398.926.68, por concepto de reajuste del valor de los materiales probados en el proceso arbitral, contenido en el literal c. del numeral 2. – Condenas

D.- Por el valor de \$50.662.856.56. concepto de la formaleta adquirida, no facturada y mantenida en posesión por ALC THE ICON S.A.S., contenida en el literal d. del numeral 2. - Condenas

E.- Por el valor de \$1.004.113.566.06, concepto de reintegro de los valores retenidos en garantía de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º de la cláusula sexta del contrato (en la modificación del otro sí número 1) y los derechos allí contemplados en favor de ALC THE ICON S.A.S., contenido en el literal e. del numeral 2. - Condenas

F.- Por el valor de \$483.008.461.63, por concepto de los intereses moratorios de las sumas mencionadas en los literales b., c., d. y e. del literal f. del numeral 2. – Condenas. - del apartado “III. RESOLUCIÓN” del Laudo – pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta de esta demanda -, causados desde el 21 de octubre de 2020 hasta el 06 de abril de 2022, fecha en la que se profirió el Laudo.

G. Por el valor de \$ 833.339.660,00 por concepto de las costas del proceso y agencias en derecho en lo atinente a la controversia arbitral principal de conformidad con lo dispuesto en el literal a. de la resolución Sexta. – Costas

H,.- Más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la ejecutoria del fallo del laudo arbitral sobre los montos especificados en los literales B, C, D Y E hasta que el pago se verifique.

2. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

3. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P, concordante con el art. 8 de la ley 2213 del 2022. Advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

3. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Reconócese como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, al abogado JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'Z' or 'S' shape with a horizontal line crossing through it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.079
hoy 26 de julio de 2022.
La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ.